

RECURSO DE APELACION

EXPEDIENTE: SUP-RAP-120/2011

**ACTOR: PARTIDO DE LA
REVOLUCION DEMOCRATICA**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL**

**MAGISTRADO PONENTE: SALVADOR
OLIMPO NAVA GOMAR**

**SECRETARIO: ENRIQUE AGUIRRE
SALDIVAR**

México, Distrito Federal, a seis de julio de dos mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro indicado, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de *“la omisión e incumplimiento de la determinación tomada en la sesión inmediata anterior de integrar al orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 25 de mayo de 2011 el PROYECTO DE RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP37/09 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP60/09 Y Q-UFRPP02/10, mismo que*

quedó pendiente de resolución por lo que hace a la individualización de la sanción” (sic), y

R E S U L T A N D O

Primero. Antecedentes. De lo expuesto por el ocursoante y de las constancias de autos, se desprende lo siguiente:

I. El veintisiete de abril de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral discutió el “PROYECTO DE RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP37/09 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP60/09 Y Q-UFRPP02/10”.

De dicho proyecto, listado bajo el número 6.30 del orden del día, sólo fue aprobado por mayoría de cuatro votos respecto al punto que declaró fundado el procedimiento instaurado en contra del Partido Verde Ecologista de México; sin embargo, respecto a los puntos resolutivos atinentes a la individualización de la sanción, la votación derivó en empate, pues se obtuvieron tres votos a favor y tres votos en contra.

Ante tal situación, con fundamento en los artículos 366, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

SUP-RAP-120/2011

Electoral, y 59, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se determinó su presentación en una sesión posterior, en la que se encontraran presentes todos los consejeros electorales miembros del Consejo General.

II. En contra de tal determinación, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido de la Revolución Democrática interpusieron sendos recursos de apelación, los cuales fueron radicados ante esta Sala Superior con las claves SUP-RAP-107/2011 y SUP-RAP-108/2011, respectivamente.

III. El veinticinco de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebró sesión extraordinaria en la cual, a decir del recurrente, no se incluyó en el orden del día el punto de mérito, es decir, el “PROYECTO DE RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP37/09 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP60/09 Y Q-UFRPP02/10”.

Segundo. Recurso de apelación

El treinta y uno de mayo de dos mil once, Camerino Eleazar Márquez Madrid, ostentándose como representante del Partido

de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, interpuso el presente recurso de apelación en contra de lo que identifica como *“la omisión e incumplimiento de la determinación tomada en la sesión inmediata anterior de integrar al orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 25 de mayo de 2011 el PROYECTO DE RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP37/09 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP60/09 Y Q-UFRPP02/10, mismo que quedó pendiente de resolución por lo que hace a la individualización de la sanción”* (sic).

Tercero. Trámite y sustanciación

I. El siete de junio de dos mil once, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior se recibió oficio número SCG/1510/2011, de la misma fecha, a través del cual el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral remitió el escrito inicial de demanda, informe circunstanciado y constancias atinentes.

II. El siete de junio de dos mil once, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente SUP-RAP-120/2011 y

SUP-RAP-120/2011

turnarlo al Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar para los efectos establecidos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo fue cumplimentado mediante oficio TEPJF-SGA-6182/11, de la misma fecha, emitido por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

III. En su oportunidad, el mencionado Magistrado instructor dictó auto de admisión en el presente recurso de apelación y posteriormente, en virtud de que no existía trámite alguno pendiente de realizar, se declaró cerrada la instrucción, quedando el presente asunto en estado de dictar sentencia, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3, párrafo 2, inciso b); 40, párrafo 1, inciso b); 44, párrafo 1, inciso a), y 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto por un partido

político en contra de la presunta omisión del Consejo General del Instituto Federal Electoral de integrar en el orden del día diverso asunto relacionado con un procedimiento de queja en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos.

SEGUNDO. Procedencia

El presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 7, párrafo 2; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 13, párrafo 1, inciso a), fracción I; 40, párrafo 1, inciso b), y 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

a) Oportunidad. El recurso fue interpuesto oportunamente, toda vez que los actos impugnados se hacen consistir en una presunta omisión de la autoridad responsable, lo cual constituiría un acto de tracto sucesivo que, por tanto, actualizaría una violación a la esfera jurídica del impetrante hasta la presentación del correspondiente medio de impugnación y, por tal motivo, el plazo para presentarlo no fenece mientras subsista tal omisión.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* de la tesis de jurisprudencia de rubro “PLAZOS LEGALES. COMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACION DE UNA

OBLIGACION, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO.”¹

b) Forma. Dicho medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, haciéndose constar el nombre del actor, su domicilio para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para ello. En el referido curso también se identifican el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados; se ofrecen pruebas y se hacen constar tanto el nombre como la firma autógrafa del promovente.

c) Legitimación y personería. El presente recurso es interpuesto por un partido político a través de quien acredita ser su representante legítimo.

d) Definitividad. Los actos impugnados son determinaciones definitivas, toda vez que en su contra no procede el recurso de revisión previsto en el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por otra parte, la autoridad responsable aduce en su informe circunstanciado que el presente recurso de apelación resulta improcedente porque el partido político apelante ya agotó su derecho a impugnar, toda vez que, según la responsable, el impetrante combatió el mismo acto a través del medio de

¹Jurisprudencia 06/2007, consultable en *Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2010*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jurisprudencia. Volumen 1, páginas 446 y 447.

SUP-RAP-120/2011

impugnación que dio lugar al mencionado expediente SUP-RAP-108/2011.

Esta Sala Superior considera que lo aducido al respecto por la autoridad responsable es **infundado**, pues tal y como se desprende de los antecedentes planteados en la presente ejecutoria, los actos impugnados en el diverso expediente SUP-RAP-108/2011 son distintos a los que se controvierten en el presente recurso de apelación.

En el citado expediente, el actor combatió la determinación adoptada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral de veintisiete de abril de dos mil once, consistente en que, ante el empate ocurrido en la votación del proyecto de resolución de la queja Q-UFRPP37/2009 y acumulados, dicha propuesta se presentara en sesión posterior donde se encontraran presentes todos los consejeros electorales. En cambio, en el presente asunto, el acto impugnado se hace consistir en la presunta omisión en que incurrió la autoridad responsable, al no incluir el referido asunto en el orden del día de la sesión extraordinaria celebrada con posterioridad a la indicada -de veinticinco de mayo del año en curso-, lo cual, a decir del recurrente, deriva en incumplimiento a la referida determinación.

De lo anterior se desprende que, en forma contraria a lo expuesto por la autoridad responsable, no se trata en estricto sentido de los mismos actos impugnados, por lo que, en

consecuencia, no hay motivo para tener por actualizada la presunta causa de improcedencia invocada.

Así, toda vez que este órgano jurisdiccional no advierte, de oficio, que se actualice causa de improcedencia alguna, procede realizar el estudio de fondo del asunto planteado.

TERCERO. Estudio de fondo

En el caso bajo estudio, es importante destacar que el partido político actor finca su pretensión en la determinación adoptada en la sesión del Consejo General del Instituto Federal Electoral de veintisiete de abril de dos mil once, al discutir el “PROYECTO DE RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP37/09 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP60/09 Y Q-UFRPP02/10”, en el sentido de que, al existir empate en la votación atinente a la individualización de la sanción, el respectivo proyecto de resolución se presentaría nuevamente en una sesión posterior en la que se encontraran presentes todos los consejeros electorales, conforme a lo dispuesto en los artículos 366, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 59, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

A partir de esa determinación, el apelante formula agravios en los que señala como acto impugnado destacado, *“la omisión e incumplimiento de la determinación tomada en la sesión inmediata anterior de integrar al orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 25 de mayo de 2011 el PROYECTO DE RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP37/09 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP60/09 Y Q-UFRPP02/10, mismo que quedó pendiente de resolución por lo que hace a la individualización de la sanción”* (sic).

La pretensión del actor es **infundada**, pues como se acredita en párrafos subsiguientes de esta sentencia, la autoridad responsable no ordenó que el proyecto respectivo se integrara en el orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral a celebrarse el veinticinco de mayo de dos mil once.

Al respecto, deben tenerse en consideración las constancias que obran en los expedientes relativos a los diversos recursos de apelación SUP-RAP-107/2011 y SUP-RAP-108/2011, resueltos en sesión pública de esta misma fecha, los cuales

fueron interpuestos en forma respectiva por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido de la Revolución Democrática, a efecto de impugnar la referida determinación adoptada por la autoridad electoral federal en la sesión ordinaria de veintisiete de abril de dos mil once.

Ahora bien, en los expedientes indicados obra copia certificada de la versión estenográfica de la referida sesión ordinaria de veintisiete de abril del año en curso, a la que se otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tratarse de documental pública y no existir prueba en contrario respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos que en ella se refieren.

En ese sentido, es válido afirmar que en esa sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, al discutirse el punto 6.30 del orden del día, ocurrió lo siguiente:

...

El C. Presidente:

...

Ahora procedería en el caso de que así lo deseen los miembros del Consejo General, discutir en lo particular el Proyecto de Resolución identificado con el apartado 6.30.

Al no haber intervenciones, vamos a proceder a la votación en los mismos términos que en el caso anterior, si es usted tan amable, Secretario del Consejo.

Primero someteremos a votación la propuesta del Consejero Electoral Francisco Guerrero, en el sentido de aplicar el artículo 28 del Reglamento para rechazar el Proyecto de Resolución, si

esta votación no prospera entonces procederemos a la votación en lo general, en los términos solicitados por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y, posteriormente en lo particular, la individualización de la sanción. Proceda, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente. En primer lugar, como usted bien señalaba, señora y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración la propuesta formulada por el Consejero Electoral Francisco Guerrero a fin de rechazar y, por lo tanto, devolver a la Unidad de Fiscalización el Proyecto, identificado en el Proyecto del Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 6.30.

Los que estén de acuerdo con rechazar el Proyecto, sírvanse manifestarlo, por favor. 2 votos.

¿En contra? 4 votos.

No es aprobado por 2 votos a favor y 4 votos en contra.

Ahora lo someteré a su consideración en lo general, tomando en consideración solamente aquellos Resolutivos que no tienen que ver con la individualización de la sanción.

Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Resolución de Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado en el orden del día como el apartado 6.30, tomando en consideración los Considerandos y aquellos Resolutivos que no tienen que ver con la individualización de la sanción.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor. 4 votos.

¿En contra? 2 votos.

Aprobado en lo general, por 4 votos a favor y 2 votos en contra.

Ahora someto a su consideración, en lo particular, los Resolutivos que tienen que ver con la individualización de la sanción y los Considerandos correspondientes del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado en el orden del día como el apartado 6.30

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. 3 votos.

¿Por la negativa? 3 votos.

Consejero Presidente, queda empatada la votación 3 votos a favor y 3 votos en contra.

El C. Presidente: Secretario del Consejo, en los términos del artículo 366, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 59, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, someta usted, por segunda ocasión a la votación este Proyecto de Resolución.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente. Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueban en lo particular, los Considerandos y los Resolutivos que tienen que ver con la individualización de la sanción y los Considerandos correspondientes del Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado en el orden del día como el apartado 6.30.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. 3 votos.

¿Por la negativa? 3 votos.

Empatada, una vez más, la votación, Consejero Presidente: 3 votos a favor y 3 votos en contra.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo. En los términos del artículo 366, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 59, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Presidencia determina que se presente el Proyecto de Resolución en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes todos los Consejeros Electorales miembros de este Consejo General.

Muy bien, hemos agotado el punto identificado con el numeral 6 (*sic*); Secretario del Consejo, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

...

De lo anterior se hace evidente que en la referida sesión, ante la circunstancia de que al votar sobre la individualización de la sanción a aplicar se dio un empate en la votación de tres votos a favor y tres votos en contra, el Consejero Presidente invocó el

SUP-RAP-120/2011

contenido de los artículos 366, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 59, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y tras una segunda votación en la que se mantuvo dicho empate, determinó que el proyecto de resolución se presentara en una sesión posterior, en la que se encontraran presentes todos los Consejeros Electorales miembros del Consejo General.

En ese sentido, no se observa en modo alguno que se hubiese precisado la fecha en que nuevamente debía ponerse a consideración el proyecto, y menos aún que se especificara el día veinticinco de mayo de dos mil once para tal efecto.

En consecuencia, si conforme a lo asentado en la citada versión estenográfica de la sesión de veintisiete de abril de dos mil once, no se ordenó que el proyecto se incluyera en el orden del día de la sesión correspondiente al veinticinco de mayo de dos mil once, es inconcuso que no se actualiza la presunta omisión e incumplimiento que aduce el actor y, por ende, no se causa el perjuicio que alega en su esfera jurídica, resultando infundados los agravios formulados.

Similar criterio fue sostenido en la sentencia emitida el primero de julio de dos mil once, al resolver el diverso recurso de apelación SUP-RAP-121/2011.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

UNICO. Es infundada la pretensión del actor respecto de *“la omisión e incumplimiento de la determinación tomada en la sesión inmediata anterior de integrar al orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 25 de mayo de 2011 el PROYECTO DE RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP37/09 Y SUS ACUMULADOS Q-UFRPP60/09 Y Q-UFRPP02/10, mismo que quedó pendiente de resolución por lo que hace a la individualización de la sanción”* (sic).

Notifíquese. Al actor: **personalmente** en el domicilio señalado para tal efecto; a la autoridad responsable: por **vía electrónica**, en las direcciones proporcionadas al efecto por dicha autoridad; asimismo, por **estrados** a los demás interesados.

Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

SUP-RAP-120/2011

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARIA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVAN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZALEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**JOSE ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LOPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO

